



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y LA UNIVERSIDAD
LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**, representado por el señor **JAVIER PONCE CEVALLOS**, en su calidad de Ministro, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012 y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013; a quien para efectos del presente convenio se le denominará **"MAGAP"**; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **"ULEAM"**; a los comparecientes se les podrá denominar como **"LAS PARTES"** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"LAS PARTES" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, para lo cual podrán expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;
- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*, en concordancia a esta disposición constitucional, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca coordina acciones con otras carteras de Estado para alcanzar sus objetivos y promover el pleno desarrollo de las y los ecuatorianos.
- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- El artículo 343 ibídem dispone sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.



- El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala en su artículo 4 que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;
- El artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: h) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca."*;
- El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a celebrar, acuerdos, pactos, convenios, de conformidad con la Ley y la Constitución.
- La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 125 menciona: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular."*
- El artículo 88, de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.
- El Decreto Ejecutivo 860, R.O Suplemento 666 de 11 de enero de 2016 que crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, cuyo objeto establecido en el Art. 1 del mismo Decreto, entre otros expresa *"... reconocimiento y certificación de cualificación de los trabajadores con o sin relación de dependencia, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria..."*
- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.
- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola y particularmente del Equipo del Programa Nacional del Desarrollo de la Apicultura (PRONAPIS), desarrolla la estrategia de fortalecimiento de capacidades y de asociatividad de los apicultores del país; y, en este sentido la certificación de competencias laborales de los apicultores, tiene importancia fundamental, toda vez que incluye a un nuevo sector productivo, cuyos actores genuinos no pudieron acceder al sistema de escolarización regular, por lo que la certificación de competencias es también un reconocimiento social y laboral.
- Mediante memorando No. MAGAP-M.A.G.A.P-2015-0483-M de 13 de agosto de 2015, el señor Javier Ponce, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, da prioridad al proyecto



nacional de desarrollo apícola y designa un equipo técnico que elabore y busque financiamiento para el efecto.

- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí es una institución pública creada por Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 de 1985, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación; y, tiene como misión *"ser una institución de educación superior pública, comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, creada para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as"*.
- En la estructura de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí se encuentra la Facultad de Ciencias Agropecuarias, unidad académica capaz de ser la examinadora para la certificación de competencias laborales de los apicultores, objeto de este Convenio.
- Con memorando No. MAGAP-M.A.G.AP-2016-0653, de fecha de 30 de noviembre de 2016 el señor Andrés Miño, líder del Equipo del Programa Nacional del Desarrollo de la Apicultura (PRONAPIS), remite Informe Técnico al señor Ministro, en el que recomienda *"la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí"*.
- Con sumilla inserta en el memorando antes señalado de fecha 09 de diciembre de 2016, el señor Ministro autoriza la elaboración y suscripción del Convenio de Cooperación entre el MAGAP y la ULEAM.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONVENIO:

El presente convenio por ser de cooperación interinstitucional, no genera ningún compromiso de índole económico entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Examinar a los apicultores de la zona 4, conforme a las normas ISO 17024, a través de las pruebas cognitivas y prácticas de apicultura básica debidamente validadas.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

- a. El MAGAP capacitará en línea a los examinadores seleccionados de la Facultad Agropecuaria, sobre el proceso de certificación de competencias laborales de calidad
- b. Establecimiento de fecha y lugar para ejecutar la prueba teórica y práctica en coordinación entre la Facultad Agropecuaria, y el MAGAP.
- c. Capacitación a los técnicos apícolas en territorio del MAGAP para que programen y ejecuten la promoción y difusión a los apicultores a ser examinados.
- d. Promoción, difusión e inscripción de los apicultores a ser examinados de parte del MAGAP-zonal y/o provincial.



- e. La certificadora inscribirá y ejecutará la examinación de los apicultores de la zona, previamente calificados por la misma y convocados por el MAGAP en coordinación con la Facultad Agropecuaria.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A fin de viabilizar la ejecución eficiente y efectiva del presente convenio y facilitar la gestión, las partes se obligan a:

5.1 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones de la UNIVERSIDAD:

- 5.1.1. Participación de los profesores de la Universidad, particularmente de la Facultad Agropecuaria seleccionados con base a los siguientes criterios: Tercer nivel en la especialidad agropecuaria, 2 a 4 años de experiencia en la apicultura o manejo de especies menores y que tengan de 60 a 120 horas de capacitación en apicultura o afines y calificadas por la certificadora.
- 5.1.2. Otorgar copia notariada de la acreditación concedida por el organismo competente, documento habilitante para la suscripción de este convenio;
- 5.1.3. A petición del MAGAP, dar a conocer los nombres, apellidos y especialidad de los profesores que cumplan con los requisitos establecidos por la certificadora y que se especifican en la cláusula tercera, objeto del convenio, en el literal a).
- 5.1.4. Designar una persona para la administración del presente Convenio, dentro de los quince días posteriores a la firma del mismo.
- 5.1.5. Facilitar la participación de los profesores seleccionados para la capacitación en línea sobre la exanimación de los apicultores.
- 5.1.6. Apoyar con las aulas para los exámenes teóricos a los apicultores.
- 5.1.7. Elaborar y entregar al MAGAP, los informes de las evaluaciones teóricas y prácticas correspondientes, aplicadas a los apicultores inscriptos.
- 5.1.8. La Facultad Agropecuaria de la ULEAM, elaborará un informe de evaluación de los apicultores que aprobaron y reprobaron la certificación de competencias laborales.

5.2 OBLIGACIONES DEL MAGAP:

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones del MAGAP:

- 5.2.1. Notificar a la ULEAM, de acuerdo a las necesidades del MAGAP, el listado de apicultores inscriptos para tomar las pruebas de evaluación teórica y práctica sobre las competencias laborales de apicultura básica.
- 5.2.2. Designar a una persona, quien administrará el Convenio y velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro de los quince días posteriores a la firma del mismo;



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

- 5.2.3. Suscribir con la ULEAM el Convenio de Cooperación Interinstitucional, observando las normas y políticas que rigen al MAGAP, así como las que regulan este tipo de relación;
- 5.2.4. Participar conjuntamente con la ULEAM en la elaboración de un cronograma para la examinación de los apicultores
- 5.2.5. Gestionar el certificado de competencias laborales para los apicultores que realizaron las pruebas de evaluación teóricas y prácticas con el éxito exigido por las normas y estándares de certificación de competencias.
- 5.2.6. Llevar los registros de los apicultores que obtuvieron la certificación de competencias laborales en apicultura básica.

5.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen:

- 5.3.1 Organizar y coordinar acciones y actividades que apoyen el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 5.3.2 Evaluar la aplicación de lo estipulado en este convenio para introducir los correctivos y ajustes oportunamente, de manera conjunta.
- 5.3.3 El MAGAP, y la Universidad, organizarán la entrega de certificación de competencias laborales en apicultura básica.
- 5.3.4 Firmar conjuntamente con el MAGAP, las actas de evaluación para la certificación de competencias de los apicultores y de aquellos que tendrán una segunda oportunidad

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Mediante memorando Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2016-0747-M de 23 de diciembre de 2016, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP por su parte, designa como Administrador del presente Convenio, al Ing. Mauricio Marcelo Macías Moreira con cedula de ciudadanía N° 1307989507, DPA de la Provincia de Manabí, quien conjuntamente con el Ing. Rubén Melciades Alcívar Murillo, con cédula de ciudadanía N° 1305331066, Docente de la Carrera de Agropecuaria de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" - ULEAM, serán los responsables de realizar el seguimiento, ejecución y liquidación de este convenio e informarán a las máximas autoridades de las dos instituciones comparecientes, sobre el desarrollo del mismo, así como todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio. Además, serán responsables de presentar un informe a la máxima autoridad después de 30 días de cumplido el plazo establecido de vigencia del convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

La suscripción del presente Convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes que suscriben el convenio, así como tampoco se genera relación laboral con los apicultores.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD O DERECHOS DE AUTOR.-

Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula quinta contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se usarán como resultado de la actividad conjunta de las partes.



CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.-

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN.-

Este contrato se podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- b) Por acuerdo mutuo de las partes;
- c) Por circunstancias imprevistas, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el Convenio. Las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren;
- d) Por decisión unilateral del MAGAP en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en virtud del presente instrumento, en cuyo caso el MAGAP notificará por escrito a la misma Universidad con 30 días de antelación a la fecha efectiva de terminación;
- e) Sin perjuicio de lo establecido en otras estipulaciones de este instrumento, el MAGAP podrá dar por terminado el presente instrumento de manera total o parcial en cualquier momento y por cualquier razón, mediante notificación por escrito remitida a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en un plazo no menor a 30 días de anticipación, pese a no existir incumplimiento alguno por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en cuyo caso el MAGAP no tendrá la obligación de comunicar los motivos de tal decisión, terminado el convenio por esta causa la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, no tendrá derecho a recibir compensación alguna, ni tampoco genera obligaciones para el MAGAP.

Previo a la terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales, los Administradores suscribirán un Acta de Entrega Recepción, que denote el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.-

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previo la aceptación de la modificación solicitada, las Partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN.-

Los términos de este instrumento deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición.



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estarán a lo dispuesto en este instrumento en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

Tratándose de términos técnicos se estará a las definiciones que los manuales precisen.

En todo caso, las partes se remiten a las disposiciones del Título XIII, del Libro Cuarto, de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano.

En todo cuanto no se deja especialmente estipulado, las partes se remiten a la normativa (políticas y procedimientos) que sobre Contratos MAGAP ha expedido hasta la presente fecha, documentos todos que los obligan en subsidio de las estipulaciones contractuales y sin necesidad de anexarse a este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

De existir divergencias o controversias, resultante de la aplicación del presente Convenio o que tenga origen o relación con él, las partes se comprometen a realizar todas las gestiones razonablemente posibles para encontrar una solución directa y amigable.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este Convenio, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian fuero y domicilio, y acuerdan someter la resolución de tales controversias a un procedimiento de Mediación en el "Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado", de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio, al ser Marco, no implica obligaciones de pago o transferencias de recursos económicos de ninguna naturaleza entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la Ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio puedan tener.

Las controversias se tramitarán en la ciudad de Quito y el trámite es el establecido en el presente convenio.

Para efectos de comunicación o notificaciones, se la hará por escrito, para lo que las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro Quito – Pichincha – Ecuador
Código Postal: 170516
Teléfonos: (593) 23960100
Página web: www.agricultura.gob.ec
- Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Av. Circunvalación, Manta



Teléfonos: (593) 05 2620288
Página web: www.uleam.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Copia de la cedula de identidad del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
3. Copia de la cedula de identidad del señor Javier Ponce, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
4. Copia del Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012 y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013 Copias de RUC

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de toda y cada una de las cláusulas del presente convenio y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los

05 ENE 2017.

Por el Ministerio de Agricultura,
Ganadería, Acuicultura y Pesca

Por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de
Manabí ULEAM

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano
PhD.
RECTOR